

**Juzgado de Paz  
2da. Circ. Judicial  
General Paz 664  
Villa Regina**

Villa Regina, 5 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados "**FACCIO ROSANA C/ LEDESMA MIGUEL ROQUE Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C)**" Expte. N° **VR-67521-C-0000** en los que;

**RESULTANDO:**

Que mediante escrito de fecha 04/12/2012 08:50 hs., presentado ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad, promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos la Sra. Faccio Rosana D.N.I. N° 17.944.995 con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia San Miguel. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar demanda contra Ledesma Miguel Roque, y Horizonte Seguros, por la suma de pesos sesenta y ocho mil (\$68.000,00).-

Relata que en fecha 26 de diciembre del año 2011 siendo aproximadamente las 15:00 horas, se trasladaba hacia el centro de la ciudad con su madre la Sra. Inés Espinoza, en automóvil de su propiedad -Fiat Palio Dominio CEO906- cuando en la intersección de calles Gobernador Castello y Puerto Argentino es impactada por una camioneta Ford Dominio DWP 632, conducida por el Sr. Miguel Ledesma, quien realiza maniobra para cruzar de carril impactando de lleno en el automóvil de la actora quien circulaba

por calle Gob. Castello en dirección oeste-este.

Manifiesta la peticionante que a raíz del impacto su vehículo sufrió serios daños materiales y que tanto ella como su madre sufrieron lesiones. Continúa diciendo que su vehículo es el único medio de movilidad con el que cuenta para poder trasladarse desde su domicilio, en el cual posee un pequeño quiosco hacia los proveedores que le venden la mercadería, y a su vez para llevar dos veces al día, todos los días, la quiniela hasta la agencia de recaudadora que se encuentra en el centro de la ciudad.

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

Por providencia del 07/12/2012 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos, se ordenan los traslados pertinentes y se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba testimonial e informativas.

Por escrito de fecha 22/02/2013 10:10 la actora declara bajo juramento no poseer cuentas bancarias, tarjetas de crédito, seguros, servicio social prepago, joyas y/u otros bienes suntuarios y ningún bien de renta. Asimismo acompaña certificación negativa expedida por ANSES.

Obran notificaciones a los demandados.

Las actuaciones se mantienen paralizadas.

Por providencia de fecha 23/05/2022 se dispone la remisión manual de las presentes actuaciones a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N°15 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Por providencia de fecha 04/08/2022 se reciben las actuaciones por Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N°15 y se avoca el juez interviniente.

Por providencia de fecha 10/02/2023 se le solicita a la actora acompañe

informes actualizados de RPA, RPI, ANSES Y AFIP.

Por providencia del 23/04/2025 atento lo dispuesto por el Art. 5 inciso 11 del CPCC, se declara incompetente para entender en las presentes el Dr. Matías Lafuente remitiéndose en consecuencia las actuaciones al Juzgado de Paz de Villa Regina.

Por providencia del 09/05/2025 se tienen por recibidas las actuaciones provenientes de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de Gral. Roca en formato papel y digital. Se avoca la suscripta al trámite de las presentes actuaciones y se hace saber el Juez que va a entender. Previo se ordena acompañar los informes los informes de ANSES y ARCA (EX AFIP) y librar nuevo oficio al RPA con el DNI correcto.-

Obran informes de RPI agregado en fecha 09/05/2025, se agrega informe de ARCA en fecha 10/06/2025, se agrega informe de ANSES en fecha 19/06/2025 y se agrega informe de RPA en fecha 10/09/2025.

En fecha 27/10/2025 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita a la parte actora ratifique las presentaciones realizadas por su letrada patrocinante en su representación.-

Por escrito de fecha 18/11/2025 10:41:20 ratifica gestión la Sra. Faccio.

Por providencia de fecha 28/11/2025 se tiene presente la ratificación efectuada por Faccio Rosana. Asimismo se advierte que en autos no se ha librado cédula de traslado a la Agencia de Recaudación Tributaria conforme lo ordenado en providencia del 07/12/2012, y a los fines del traslado del art. 76 del CPCC (Ley 5777), se ordena que cumpla con la notificación por cédula.

Por escrito del 01/12/2025 a las 11:07:21 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que

formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por providencia del 3/12/2025 pasan los presentes a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 16/12/2025 con vencimiento el 5/2/2026.

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar) Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de

raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzel Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la “...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia “(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).----- 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “*No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.*”

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales. Estas datan del mes de diciembre de 2012 por lo que las mismas serán apreciadas en relación con la restante prueba producida.

El Sr. Gabriel Gallardo manifestó que la peticionante trabaja en un quiosco que tiene en su domicilio, que no posee otro empleo y que desconoce los ingresos de la misma. Expresa que posee una casa, en el barrio donde vive pero desconoce si es de su propiedad o de su madre, que no posee automotor propio, y que el que esta utilizando se lo presta el hermano , describe la casa donde vive la peticionante como una casa sencilla, con las

comodidades básicas y bien ordenada. Señala que la peticionante vive junto a su madre, la cual tiene una enfermedad invalidante, siendo la peticionante quien se ocupa de su cuidado motivo por el cual trabaja en la casa. Ante la pregunta si sabe como es la situación económica familiar de Faccio contesta que con sus ingresos cubre solamente las necesidades básicas y las de su madre que es jubilada. Por ultimo, ante la pregunta si sabe si la Sra. Faccio puede afrontar los gastos de un juicio contesta que desconoce.

Al turno de la Sra. Julia Engels, expuso que la peticionante trabaja en su propio negocio, que tiene un quiosco siendo este su único ingreso, que es un negocio pequeño. Que posee una casa en el barrio donde vive, que no posee automotor ya que el que tenía se lo chocaron y no pudo arreglarlo. En cuanto al inmueble donde vive la peticionante lo describe como una casa simple, con las comodidades básicas. Señala que vive junto a su madre a la que también cuida porque se encuentra enferma. Ante la pregunta si sabe como es la situación económica familiar de Faccio contesta que solo cuenta con el ingreso del quiosco y su mamá la ayuda con la jubilación. Por ultimo, ante la pregunta si sabe si la Sra. Faccio puede afrontar los gastos de un juicio contesta que desconoce.

Por ultimo, la Sra. Mónica Guerrero expresó que la peticionante trabaja en un quiosco que tiene en su casa, que en el quiosco tiene quiniela y desconoce los ingresos de la misma. Manifiesta que la Sra. Faccio posee una casa en la que vive con su madre, que no posee automotor, que el que tenía es el que chocó, describe la casa donde vive la peticionante como una casa sencilla, con las comodidades básicas, la cual no tiene modificaciones ni ampliaciones, solo el salón del quiosco y que vive con su madre que está enferma. Ante la pregunta si sabe como es la situación económica familiar de Faccio contesta que vive del ingreso del quiosco y que su madre es jubilada. Por ultimo, ante la pregunta si sabe si la Sra. Faccio puede

afrontar los gastos de un juicio contesta que desconoce.

Que del informe de ARCA surge que “*la peticionante no registra Aportes en Línea y se registra Inscripta en éste Organismo como Monotributista desde el 15/11/2019, Categoría “A” en la actividad de VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P. Que posee bienes inscriptos a su nombre, que no registra bienes inmuebles registrados a su nombre. Que registra titularidad de los siguientes automotores : SUZUKI/FUN 1.4/SEDAN 3 PUERTAS Patente GZU902 -fecha de trámite 15/11/219 FIAT/DUNA SD /SDL 1.3/SEDAN 4 PUERTAS Patente TDS143-08/10/2004.”*

Que ANSES expide informe haciendo saber que la peticionante se encuentra registrada como monotributista o autónoma y no percibe beneficios sociales y/o asistenciales por parte de ANSES.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que la Sra. Faccio tiene bajo su dominio registral los vehículos que a continuación se detallan: Vehículo Dominio: GZU902, Marca: Suzuki Fun, Año 2008, 100 % titular. Vehículo Dominio: TDS143, Marca: Fiat Duna, Año 1993, 100% titular.

Que en igual sentido nos encontramos con el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que la Sra. Faccio resulta titular del inmueble parcela 20, manzana 498 de Villa Regina NC. 06-1-C-498-20, Superficie 179,25 MTS2, matrícula 06-6170, titular 1/1.

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con las declaraciones testimoniales reseñadas —las cuales, si bien datan del año 2012, resultan coincidentes y concordantes entre sí— que la Sra. Faccio obtiene como único ingreso la explotación de un kiosco de reducida envergadura, desarrollado en su propio domicilio, no contando con otro

empleo ni fuente estable de ingresos propia, conviviendo y haciéndose cargo del cuidado de su madre, quien padece una enfermedad invalidante, la cual conforme los dichos de los testigos percibe una jubilación.

Dicha situación se encuentra corroborada por la prueba informativa obrante en autos. En particular, del informe emitido por ARCA surge que la peticionante se encuentra inscripta como Monotributista Categoría “A”, la más baja del régimen, correspondiente a la actividad de venta minorista en kioscos, no registrando aportes en línea ni bienes inmuebles inscriptos a su nombre. Asimismo, el informe de ANSES acredita que no percibe beneficios sociales ni asistenciales, encontrándose únicamente registrada como monotributista o autónoma.

En cuanto a los bienes registrables, si bien del informe del Registro de la Propiedad Automotor surge la titularidad de dos vehículos de antigua data, no siendo ninguno de estos el que participó del siniestro denunciado en fecha 26/12/2011, ello no resulta suficiente para desvirtuar el estado de necesidad invocado, atento a la antigüedad de los mismos.

Resta señalar que la actora es titular de un bien inmueble.

Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto, etc.) no pueden en modo alguno obstar la concesión del beneficio (art. 72, 4to. Párr del CPCC Ley 5777). A los fines del otorgamiento del beneficio, la ley no exige un estado de absoluta indigencia, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. Que así las cosas teniendo en cuenta la demanda principal por la suma de \$68.000,00 (debiendo tenerse en cuenta que se refiere a valores al año 2012) y las condiciones de vida de la interesada puede presumirse que la misma no

cuenta con ingresos suficientes que le permitan afrontar los gastos que insume un proceso judicial sin comprometer su subsistencia y la de su grupo familiar. En tal sentido considero que el beneficio debe ser concedido en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. FACCIO ROSANA D.N.I. N° 17.944.995 en forma total para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: "FACCIO ROSANA C/ LEDESMA MIGUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expediente VR-69768-C-0000 En Tramite ante la Unidad Jurisdiccional en lo Contencioso Administrativo N° 15 de Gral. Roca.

2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4º inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.

4.- Líbrese oficio por Secretaría a la Unidad Jurisdiccional en lo Contencioso Administrativo N° 15 de la ciudad de Gral. Roca a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.

***Dra. Rocío Isamara Langa***

***Jueza de Paz Titular***